

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5443

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Diciembre.)

Núm. 2551

Gobierno Civil.

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama del 30 de Noviembre ultimo dice lo siguiente: «S. A. La Serenísima Señora Princesa de Asturias ha dado á luz á las doce y seis minutos del día de hoy un robusto Infante siendo completamente satisfactorio el estado de la Augusta Princesa y del Infante.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma 2 Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Lluchmayor, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1901, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 22 de los mismos, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Baleares, autorizado por V. E., nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de Lluchmayor.

Practicada la visita, el Delegado formuló entre otros, los cargos de no haberse cumplido los requisitos legales en los nombramientos de los empleados del Ayuntamiento; haberse acordado en sesión de 23 de Junio de 1901 declarar insolventes para el pago de varias cuotas del impuesto á individuos de reconocida responsabilidad; haberse pagado indebidamente algunas cuentas; consignarse como gastada en los libramientos referentes á bagajes una cantidad mayor á la gastada en realidad; figurar en la matrícula industrial del corriente año contribuyentes con nombres ilusorios, que no figuran en el padrón vecinal; haberse realizado por prestación personal el servicio de bagajes, no obstante figurar pagado con fondos municipi-

pales, y pagar varios Concejales una cuota menor este año que el anterior á su elección.

Concedida audiencia a los Concejales que aparecían responsables de estos hechos, manifestaron cuanto creyeron pertinente á su mejor defensa, sin lograr desvirtuarlos.

El Gobernador civil de Baleares acordó en 8 de los corrientes suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales a D. Mateo Rigo, D. Rafael Contesti, D. Nicolás Taberner, D. Miguel Munar, D. Miguel Puig, D. Juan Moguer, D. Anselmo Roig, D. Juan Ginard, D. Juan Pericás, D. Julián Moguer y D. Antonio Contesti, nombrando interinos que les sustituyesen.

Contra dicha providencia recurren en alzada los suspensos en instancia documentada, en la que se pide la nulidad de lo actuado, y rebaten, sin lograr desvanecerlos, los cargos que quedan extractados como fundamentales.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos extractados revelan una negligencia grave por parte de los suspensos en el cumplimiento de sus deberes administrativos, que debe sancionarse con la suspensión decretada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que no hay motivos suficientes para declarar la nulidad solicitada del expediente en que tales hechos resultan probados documentalente; y

Considerando que algunos revisten caracteres de delito, cuyo examen corresponde á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Lluchmayor, decretada en este expediente, y remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el

27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio — que fué el que impuso los derechos — ni de ningún otro Centro ministerial

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley de Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89 párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y a cance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirse el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose estos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 29 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2552

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación provincial de Baleares en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Noviembre de 1901.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Joaquín Fuster de Puigdorfil como Diputado de más edad se dió lectura á la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia trascibiendo la R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 16 del corriente por la que se declaran nulas las votaciones de Presidente de la Diputación provincial de Baleares celebradas en los días 12 y siguientes del mes de Septiembre último, y que se proceda bajo la presidencia de Presidente de edad á nueva votación de Presidente y demás cargos vacantes en dicha Corporación, considerándose electos á los que obtengan los votos de la mayoría de los concurrentes, siempre que dichos concurrentes, incluso los que voten en blanco constituyan la mayoría absoluta del número total de diputados, á cuyo efecto deberá convocar el Sr. Gobernador de la provincia inmediatamente á la Diputación provincial.

En cumplimiento de lo preceptuado en dicha soberana resolución se procedió á la votación para el nombramiento de Presidente de la Diputación provincial, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Joaquín Fuster de Puigdorfil, 10 votos.

Papeletas en blanco, 9.

En vista de cuyo resultado el Sr. Presidente interno proclamó Presidente de la Diputación al Sr. D. Joaquín Fuster de Puigdorfil.

Se procedió despues á la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación provincial, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Francisco Socias y Clar, 10 votos.
Papeletas en blanco. 9.

En vista de este resultado el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Diputación a D. Francisco Socias Clar.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. que se había leído la Diputación debía verificar la designación de los Sres. Diputados que según el turno que se establezca deben formar parte de la Comisión provincial durante un año, y el nombramiento de Vicepresidente de la misma, y que sometía a la resolución de los Señores Diputados, si dicha designación y nombramiento debían verificarse en la misma sesión que se estaba celebrando ó en la del día siguiente; y habiéndose pedido que la votación fuera nominal se verificó en esta forma, y dió el resultado siguiente: Señores que votaron en pró de que la designación y nombramiento expresados se verificaran en la misma sesión que se estaba celebrando Ládico, Pascual, Lombart, Riquer, Sans, Sitjar, Llobera D. Rafael, Obrador, Vicens, total nueve.

Señores que votaron en el sentido de que la misma designación y nombramiento debían verificarse en la sesión inmediata, Socias y Gradolí, Canals, Socias y Clar, Sancho, Wallis, Alcover, Massanet, Vidal, Llobera D. Pedro, Puigdorfol, total diez; quedando en consecuencia acordado que la designación de turnos y nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial se verificaran en la sesión inmediata. Y se levantó la sesión.

Palma 29 de Noviembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Salvador Naraujo.

Núm. 2553

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente por Derechos Reales D. Federico Daniel Philipsen vecino de Barcelona no ha satisfecho su respectiva cuota dentro del plazo legal y en su virtud he decretado la siguiente.

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en la precedente certificación, no ha hecho efectiva su cuota dentro del plazo legal, queda incurso en el primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 de recargo sobre la misma, pudiendo satisfacer dicha cuota y el mencionado recargo, durante el término que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 28 de Noviembre de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 2554

Arregladamente al artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de Contribuciones de la 1.ª zona de Manacor ha nombrado auxiliar de la misma al vecino de aquella villa don Bartolomé Frau y Garau.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de la referida zona.

Palma 29 Noviembre de 1901.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2555

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la contribución Territorial de Ibiza.

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1902, estará expuesto al público a efectos de reclamación en el local que ocupa esta Oficina por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 26 Noviembre de 1901.—El Presidente de la Comisión, Julian Palacios.

Núm. 2556

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesión celebrada el día veinte y siete del corriente, acordó exponer á efectos de reclamación una pequeña modificación de línea en la calle de Tierra Santa, por reducirse la longitud proyectada, para el chaflán formado entre dicha calle y la Plaza de Quadrado á la que hace frente, en la forma que marca con líneas de color cazmín en el plano que acompaña, D. F. Barceló en su instancia al pedir permiso para reconstruir los edificios de su propiedad números 4, 6 y 8 calle de Tierra Santa y 17, 19, 21 y 23 de la Plaza de Quadrado, que comprenden dicha modificación cuyo plano, queda expuesto en Secretaría á efectos de reclamación, por término de veinte días á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 29 Noviembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2557

ALCALDIA DE PALMA

En el presupuesto de consumo unido á las condiciones de subasta del Impuesto insertas en el «Boletín» núm. 5433 del 9 Noviembre último, casilla «unidad de adeudo» en la parte de Alcoholes y Aguardientes donde dice «100 litros» debe decir «Grado centesimal en 100 litros».

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palma 3 Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2558

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Arbitrios.—El día 28 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Censistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año de 1902 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trecientas setenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, A. F. Fornaris

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el año mil novecientos dos se ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2559

D. Vicente Viñas y Planells, Alcalde Constitucional de la ciudad de Ibiza

Hago saber: Que conforme al R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta población, durante el próximo año de 1902, para cu-

yo remate servirá de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas.

El acto será presidido por esta Alcaldía ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las que aparecen fijadas en dicho pliego, que se acompaña al expediente de su ración, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta precisará acompañar el resguardo del depósito previo de setecientos pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á quien se adjudique, dentro del término de 10 días, á contar desde aquel en que la adjudicación le sea hecha, deberá prestar la fianza definitiva de ciento cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de un año ó de once meses, pudiendo prorrogarse indefinidamente, á voluntad de las partes, y el pago de la suma que importe la adjudicación se hará por mensualidades vencidas los días 4 del siguiente mes.

Lo que se anuncia al público, á tenor del artículo 29 de la citada Instrucción; y se admitirán reclamaciones, sobre las dichas condiciones, hasta el día 10 de Diciembre próximo.

En Ibiza á 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—D. S. O.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 2560

AYUNTAMIENTO de Sta. EUGENIA

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, por el presente puesto se anuncia que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, 1.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrios, 0'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, 1.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrios, 0'50.—Consumo calculado durante el año, 625.—Producto anual, 312'50 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, 1.—Precio medio, 1.—Arbitrios, 0'30.—Consumo calculado durante el año, 480.—Producto anual, 144 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrios, 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 7.580.—Producto anual, 113'70 pesetas.

Artículos: leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrios, 6 ptas.—Consumo calculado durante el año, 9800.—Producto anual, 588 pesetas.

Artículo: Queso.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrios, 0'23.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 345 pesetas.

Artículo: Paja y forraje.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'70 pesetas.—Arbitrios, 0'37 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 491.200.—Producto anual, 1817'44 pesetas.

Artículos: Leña y carbon.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrios, 0'20 pesetas.—Consumo calculado durante el año. 31.030.—Producto anual, 602'06 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrios, 1'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 25.200.—Producto anual, 403'20 pesetas.

Total. 4623'90

Santa Eugenia 26 Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 2561

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Quedan acordadas por este Ayuntamiento las subastas de los arbitrios municipales establecidos sobre los derechos de Plaza y Romana y Matanza de esta villa y sufraganeo Consey durante el próximo año 1902 con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación.

Se celebrarán las de Plaza y Romana y Matanza correspondientes á esta villa el día 15 de Diciembre próximo y horas de las diez y once respectivamente y las pertenecientes al sufraganeo Consey el mismo día á las quince y á las diez y seis también respectivamente.

Los tipos de subasta fijados por el Ayuntamiento son: 544'70 pesetas para la de los derechos de Plaza y Romana de Alaró; 860'30 pesetas para los de la Matanza de id; 154'84 pesetas para los de la Plaza y Romana de Consey; y 172'28 pesetas para los de la Matanza de id.

Para tomar parte á cualquiera de las subastas, deberá hacerse el depósito provisional correspondiente, en efectivo y en la Depositaria á razón del 5 p 100 de estos tipos, y el rematante vendrá obligado á constituir fianza definitiva en cantidad del 20 p 100 del importe porque le sea adjudicada la subasta.

Dichas subastas se celebrarán en los días y horas señalados en el salon de sesiones de este Ayuntamiento ante la Comisión al efecto designada.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que al final se inserta y se presentarán á la Comisión mencionada que presidirá la subasta, durante la primera media hora, del comienzo de la misma. Caso de no haber postor admisible en cualquiera de dichas subastas se verificará la segunda rebajando del tipo, la cuarta parte el día 23 del propio mes de Diciembre á la misma hora señalada para la primera.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según acredita por la cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica el arbitrio establecido sobre el... (El que sea)... durante el próximo año 1902, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras)..... pesetas, sujetandome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha y firma de proponente.)

Alaró 28 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Pascual.—P. A. del A.—Lorenzo Homar, Srio.

Núm. 2562

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar del de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Algaída 24 Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Verdera.—P. A. de la J. P.—Gabriel Verdera, Srio.

Núm. 2563

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar del de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Algaída 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Verdera.—P. A. de la J. P.—Gabriel Verdera, Srio.

Núm. 2564

ALCALDIA DE FERRERIAS

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, trascurridos los cuales ninguna será atendida.

Ferrerías 30 Noviembre 1901.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Lorenzo Pons, Srio.

Núm. 2565

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica colonia y pecuaria de esta villa, correspondiente al próximo año 1902, queda expuesto al público para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde la inserción del adjunto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deya 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2566

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Formado el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1902, queda expuesto al público, á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Eugenia 28 Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Coll, Srío.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, que ha de regir durante el próximo venidero año de 1902, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á partir desde el en que tenga lugar la inserción del presente, en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Capdepera 29 Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Mateo Melis.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 2568

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1901, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Capdepera 29 Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Mateo Melis.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 2569

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica colonia y pecuaria y de edificios y solares, de esta villa, correspondientes al año 1902, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las que tuvieren por conveniente, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 29 Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Juan Alberti.—Por A. del A. y J. P.—Andrés Janer, Srío.

Núm. 2570

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal para el próximo año de 1902 estará de manifiesta en la Secretaría de esta Muy Ilustre Corporación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Sansellas 20 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 2571

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902 estará de manifiesto en la Secretaría de esta Muy Ilustre Corporación por término de ocho días hábiles á contar desde la

inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Sansellas 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jaime Oliver.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 2572

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminados y aprobados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, como también el de urbana de este pueblo correspondientes al ejercicio próximo de 1902; quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montuiri 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Juan Aloy.—P. A. de la J. P.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2573

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ultimados los repartimientos de la contribución Territorial sobre las riquezas Rústica y pecuaria y por Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días á contar desde esta fecha.

Mercadal 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde-Presidente, Juan Florit.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Sintés, Srío.

Núm. 2574

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiéndose formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Sineu 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.—Por A. del A. y J. P.—Mateo Barceló, Srío.

Núm. 2575

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal formado para el próximo año de 1902, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Calviá 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Vicens.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Srío.

Núm. 2576

AYUNTAMIENTO DE INCA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y también de la urbana de este término respectivos al próximo año común de 1902, quedan de manifiesto en la secretaria de esta Corporación por término de ocho días á efectos de reclamación.

Inca 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gelabert.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 2577

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminado el repartimiento individual de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente á este distrito municipal, para el próximo año de 1902, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta Provincia.

Buger 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Martí.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Gelabert, Secretario.

Núm. 2578

Terminado el repartimiento individual de la Contribución Territorial sobre la riqueza Urbana de este Distrito municipal, para el próximo año de 1902, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Buger 30 Noviembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Martí.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Gelabert, Srío.

Núm. 2579

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de esta Ciudad, por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 1.º Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Joaquín Comella.—P. A. del A. y J. P.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 2580

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo año 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 1.º Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Femenias.—P. A. de la J. P. Salvador Galmés, Srío.

Núm. 2581

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al próximo año 1902 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

San Lorenzo 1.º Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Femenias.—P. A. de la J. P.—Salvador Galmés, Srío.

Núm. 2582

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALMA

Cédula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado de nuevo el día diez de Diciembre próximo á las diez y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre atentado intruida contra Antonio Artea y Francisco Puig, y mandado expedir la presente para la citación de los testigos Bernardo Galmés Tril, Bartolomé Frau Orfila y Antonio Cardell Llabrés, ex-dependientes del Resguardo de Consumos de esta Ciudad, y actualmente de ignorado paradero, previniéndoles que si no comparecen ante este Tribunal les parará la correspondiente responsabilidad. Y para que tengan efecto las citaciones acordadas libro y firma la presente en Palma á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente en Palma á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 2583

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirá obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue «En la ciudad de Palma á nueve de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Pedro Armenteros Ovando Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos juicio ejecutivos promovidos por D. Gabriel Borrás y Barceló, empleado, de esta vecindad, defendido por el letrado D. Francisco Martorell y representado por el procurador D. Francisco Pizá contra D. Gabriel Magraner y Gayá en re-

beldia y etc. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Gabriel Borrás y Barceló de la cantidad de dos mil quinientas pesetas saldo del importe del pagaré unido á los autos, de los intereses de esta suma á razón del uno por ciento mensual convenidos y transcurridos desde veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho y que en le sucesivo venzan y de las costas que se imponen todas al ejecutado D. Gabriel Magraner y Gayá. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Sebastian Gazá.

Y estando dispuesto á instancia del actor con providencia de quince del actual que la descrita sentencia sea notificada por edictos al ejecutado D. Gabriel Magraner se publica el presente á dicho efecto en Palma á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gezá.

Núm. 2584

D. Matias Figuerola y Quintana, Juez municipal de la villa de Sansellas partido judicial de Inca provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido á instancia y á favor de los hermanos Sebastian, Juana Ana, Ana y Antonia Nicolau y Arrom, con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido las fincas denominadas «Se Coma», «Cana Lluca», «Se Coma», «Cana Lluca», «Derrera Son Arrom», otra «Derrera Son Arrom», y una casa y corral sita en Biniali, lugar sufraganeo de esta villa, calle del Torrente, número trece, de cabida respectivamente las seis primeras, de 36 áreas 51 centiáreas, 36 áreas 51 centiáreas, 36 áreas 51 centiáreas, 88 áreas 11 centiáreas y 71 áreas 3 centiáreas, cuyas cuatro primeras fincas y última se han encontrado inscritas á favor del causante Sebastian Nicolau y Nicolau y las otras dos en una sola finca á favor del dicho Nicolau, fallecido en 14 Diciembre de 1893, se cita y emplaza á los herederos de dicho causante y á cuantas personas pueda haber interesadas, á tenor de lo dispuesto en el art. 402 de la Ley Hipotecaria vigente, á fin de que dentro el término de ocho días hábiles contados desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se apersonen en el expresado expediente á oponerse á la solicitud inscripcional, si así lo estimen conveniente á sus derechos, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan de su incomparecencia, se confirmará ó revocará el auto de aprobación, en el mismo ya recaído.

Dado en Sansellas á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos uno.—Matias Figuerola.—Ante mí, Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 2585

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del Batallón de Cazadores Madrid n.º 2, Juez instructor del expediente en averiguación del derecho que pueda tener al retiro como inutilizado en campaña, al soldado del Regimiento Infantería de Simancas n.º 64 Juan M.ª Navarrete Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Juan M.ª Navarrete Expósito, natural de Pando, Ayuntamiento de Felanitx, provincia de las Baleares, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las Baleares, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia Oficial en el Cuartel de la Montaña de esta Corte ó dé conocimiento al mismo de su residencia actual.

Madrid 22 Noviembre de 1901.—El Juez instructor, Julio Pastor.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4959'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3004'87
<i>Cargo</i>		7964'64
Data por pagos verificados en igual trimestre		2129'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5834'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2856'48	2856'48
10 Reintegros			
11 Ampliación	4959'77	148'39	5108'16
<i>Cargo pesetas.</i>	4959'77	3004'87	7964'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		468'75	468'75
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		161'00	161'00
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación		1500'00	1500'00
<i>Data pesetas.</i>		2129'75	2129'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 26 de Noviembre de 1901.—El Depositario, Vicente Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901		5834'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1126'24
<i>Cargo</i>		6961'13
Data por pagos verificados en igual trimestre		4786'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2174'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		319'71	319'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2856'48		2856'48
10 Reintegros			
11 Ampliación	5108'16	806'53	5914'69
<i>Cargo pesetas.</i>	7964'64	1126'24	9090'88
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	468'75	1738'01	2206'76
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia	161'00	292'25	453'25
6 Obras públicas			
7 Corrección pública		150'00	150'00
8 Montes			
9 Cargas		500'00	500'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Ampliación	1500'00	2106'24	3606'24
13 Resultas			
<i>Data pesetas.</i>	2129'75	4786'50	6916'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 26 de Noviembre de 1901.—El Depositario, Vicente Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2174'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		3520'12
<i>Cargo</i>		5694'75
Data por pagos verificados en igual trimestre		1423'54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4271'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Ampliación			
9 Resultas	2947'87	77'79	3025'66
10 Recursos legales para cubrir el déficit	2856'48	3442'33	6298'81
11 Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	5804'35	3520'12	9324'47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2206'76	1387'54	3594'30
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia	453'25		453'25
6 Obras públicas			
7 Corrección pública	150'00		150'00
8 Montes			
9 Cargas	500'00		500'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Ampliación			
13 Resultas		96'00	96'00
<i>Data pesetas.</i>	3310'01	1483'54	4793'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia á 26 de Noviembre de 1901.—El Depositario, Vicente Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Ferrer.

Depositaria de fondos municipales de S. Antonio Abad

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2116'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2160'80
<i>Cargo</i>		4276'80
Data por pagos verificados en igual trimestre		4299'80
Anticipo para el trimestre que sigue		23'00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia		0'49	0'49
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Ampliación			
9 Resultas		107'81	107'81
10 Recursos legales para cubrir el déficit	2116'00	2052'50	4168'50
11 Reintegros			
<i>Cargo pesetas.</i>	2116'00	2160'80	4276'80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		2981'80	2981'80
2 Policía de seguridad		120'00	120'00
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia		133'00	133'00
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		1030'00	1030'00
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		35'00	35'00
12 Ampliación			
13 Resultas			
<i>Data pesetas.</i>		4299'80	4299'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 30 Septiembre 1901.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario Contador, Mariano Viñas.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.